

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 119-2008

Fecha-de Ingreso: 18 de marzo de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre la Corte Nacional Electoral de la República de Bolivia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el procedimiento de observación de las elecciones municipales del 5 de diciembre de 2004

Materia:

Partes: SG/OEA & Corte Nacional Electoral de la República de Bolivia

Referencia: Bolivia

Fecha de Firma: 3 de diciembre 2004

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: La Paz, Bolivia

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



CORTE NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ENTRE
LA CORTE NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES
MUNICIPALES DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2004**

La Corte Nacional Electoral de la República de Bolivia (en adelante la CNE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA).

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Bolivia (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 1 de noviembre de 2004, solicitó la asistencia de una Misión de Observación para las elecciones municipales del 5 de diciembre de 2004;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el mes de noviembre de 2004 el envío de una Misión de Observación Electoral de la OEA a la República de Bolivia (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación las elecciones municipales del 5 de diciembre de 2004;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral ...".

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) La CNE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las elecciones en la República de



CORTE NACIONAL ELECTORAL

Bolivia a realizarse el 5 de diciembre de 2004, de conformidad con las normas vigentes en la República de Bolivia y los términos de este Acuerdo.

- b) La CNE, durante el día de las elecciones y los periodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio boliviano, así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, desde la instalación de las cortes departamentales electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- c) La CNE garantizará a la Misión el pleno acceso al cómputo de votos en las cortes departamentales electorales y la CNE. La CNE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de las Mesas Receptoras de Votos donde no estén presentes los Observadores durante el proceso de escrutinio de votos.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabar la soberanía del Estado y la independencia de la Corte Nacional Electoral, con base en las disposiciones legales de derecho internacional y la Resolución N° 077/04 de 9 de julio de 2004 de Sala Plena de la Corte Nacional Electoral que aprueba el Reglamento de las Misiones de Observación.

Segundo: Información

- a) La CNE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar a la CNE información adicional que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones:
- b) La Misión informará a la CNE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar a la CNE información sobre las medidas que al respecto se hubiesen tomado:
- c) La CNE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, la CNE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas de las elecciones:
- d) La CNE garantizará a la Misión información sobre el cómputo municipal, departamental y el cómputo nacional de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Electoral. Para tal efecto, la CNE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputo:



CORTE NACIONAL ELECTORAL

- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* del proceso electoral.

Tercero: **Disposiciones Generales:**

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes ante las distintas instituciones del Estado y ante el Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente de la CNE los nombres de las personas que integrarán la Misión, quienes estarán debidamente identificados con una credencial de la OEA y de la CNE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá a la CNE una copia del informe final de la Misión.
- e) La CNE difundirá el contenido de este Acuerdo entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral.

Cuarto: **Privilegios e Inmunidades:**

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 18 de octubre de 1950; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA adoptado el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Bolivia el 16 de noviembre de 1977; el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Bolivia sobre el funcionamiento en La Paz de la Oficina de la Unión Panamericana en Bolivia, suscrito el 5 de octubre de 1965, y al Acuerdo entre el Gobierno de Bolivia y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores de las elecciones municipales a celebrarse el 5 de diciembre de 2004, firmado el 3 de diciembre de 2004, y a los principios y prácticas del derecho internacional.

Quinto: **Vigencia y Terminación**

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que los observadores concluyan sus labores.



CORTE NACIONAL ELECTORAL

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la contraparte y con una anticipación de por lo menos cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: **Solución de Controversias:**

Las Partes procurarán resolver cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo mediante negociaciones directas. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto se acuerde.

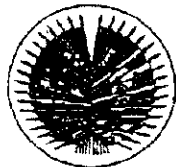
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en La Paz, Bolivia a los tres días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

**POR LA CORTE NACIONAL ELECTORAL
DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**

Oscar Hassenteufel Salazar
Presidente
Corte Nacional Electoral

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**

Alejandro Balsells
Jefe de Misión de
Observación Electoral



Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organization des États Américains
Organization of American States

17th and Constitution Ave., N.W. • Washington, D.C. 20006

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

CORTE NACIONAL ELECTORAL DE BOLIVIA-SG/OEA

Yo, Luigi R. Einaudi, Secretario General Interino de la Organización de los Estados Americanos, por la presente delego al Jefe de la Misión de Observación de las Elecciones Municipales en Bolivia, Alejandro Balsells, la autoridad de firmar en calidad de representante de la Secretaría General y en mi lugar, el **"Acuerdo entre la Corte Nacional Electoral de la República de Bolivia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el Procedimiento de Observación de las Elecciones Municipales de 5 de diciembre de 2004"** para la realización de la Misión de Observación en Bolivia.

Esta Delegación de autoridad expira el 8 de diciembre de 2004.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luigi R. Einaudi', is written over a horizontal line.

Luigi R. Einaudi

Secretario General Interino
Organización de los Estados Americanos

3 de diciembre de 2004